Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de febrero de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que por no haberse acompañado en término la constancia documental prevista en el art. 2° de la acordada 47/91, lo que importa la caducidad del acogimiento, ni efectuado el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, luego de la intimación de fs. 31 corresponde hacer efectivo el apercibimiento.

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho deducido por el **Estado Nacional – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, demandado en autos, representado por la **Dra. Néstor Daniel Coronel.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Sala III.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N°4 Secretaría N°11**